



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito presentado el día 27 de febrero de 2023 la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 27 de septiembre de 2023.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

RAD. N° 707174089001-2022-00047-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO ESTRADA COHEN

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro de este proceso, mediante el cual solicita el retiro de la demanda, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

Para resolver el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita el retiro de la demanda, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Precisado lo anterior y una vez revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del señor MIGUEL ALEJANDRO ESTRADA COHEN, sin embargo a la fecha de presentación de la solicitud no existe constancia en el expediente de que haya sido notificado de dicha providencia; asimismo en el referido auto se decretaron medidas cautelares consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la K 13 C 7-26 del municipio de San Pedro-Sucre, de propiedad del demandado MIGUEL ALEJANDRO ESTRADA COHEN, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.189.106, el cual se encuentra distinguido con la matrícula inmobiliaria número 347-17710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé -Sucre, la cual fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Públicos de Sincé -Sucre mediante oficio No. 0100 de fecha 09 de febrero de 2023; sin que a la fecha se haya recibido constancia de inscripción de la medida de embargo, aunado a que la parte demandante manifestó bajo juramento que la medida de embargo no fue radicada. Conforme a lo anterior tenemos que en el presente asunto si bien se libró mandamiento de pago hasta la fecha no se ha notificado al demandado, asimismo a pesar de que se decretaron las medidas cautelares no existe constancia de que se materializaron conforme a lo indicado anteriormente.

Una vez determinado lo anterior considera esta judicatura que la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso. Así las cosas, se accederá a la solicitud de retiro de la demanda y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso sin lugar a condena al pago de perjuicios a la parte demandante, toda vez que no fue posible la materialización de las medidas cautelares a pesar de haberse decretado.

Finalmente tenemos en cuanto a la solicitud de terminación del proceso de fecha 21 de septiembre de 2023, fundamentada en un paz y salvo por concepto de honorarios de cobranza judicial, que resulta inane cualquier pronunciamiento de fondo sobre la misma toda vez que se cumplieron los requisitos para acceder al retiro de la demanda, solicitud que fue elevada por la parte demandante con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORÍCESE el retiro de la Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía, radicado número 707174089001-2022-00047-00, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderada judicial, en contra del señor MIGUEL ALEJANDRO ESTRADA COHEN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: SIN CONDENA al pago de perjuicios a cargo de la parte demandante.

CUARTO: NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que fue presentada de manera digital.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA